



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	AM TRADING S.A.S. y ALEXIS ARONATEGUI HERRERA
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00851-00
DECISIÓN	No procede Corrección

Se resuelve la solicitud formulada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra AM TRADING S.A.S. y ALEXIS ARONATEGUI HERRERA.

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A. solicitó librar mandamiento de pago en contra de AM TRADING S.A.S. y ALEXIS ARONATEGUI HERRERA.

Por auto de 21 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago, así: *“Librar mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A., en contra de AM TRADING S.A.S. y ALEXIS ARONATEGUI HERRERA, por la suma de \$30.500.000, por concepto de capital, respaldado en el pagaré anexo, más los intereses moratorios sobre dicho capital desde el día 24 de marzo de 2021 y, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia”.*

Por escrito de 26 de enero de 2022, el demandante solicita la corrección de mencionada providencia, dado que no se indicó allí los números de identificación de la parte demandante y demandada, como tampoco el número de pagaré reclamado.

CONSIDERACIONES

1. De cara a la corrección de los autos, el artículo 286 del C.G.P., en su último inciso indica, que *“a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*, es posible la corrección de la providencia.

2. En el caso en concreto por auto de 21 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago. Sin embargo, la parte actora solicita la corrección, porqué se omitió los números de identificación de la parte demandante y demandada, como tampoco el número de pagaré reclamado.

De acuerdo lo anterior, los argumentos esgrimidos por la demandante, no son procedentes de corrección, dado que en la parte resolutive no existen yerros o errores que incidan o influyan y trascienda en la decisión que fue tomada allí.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Negar la corrección de auto de 21 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

A/O

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd38a7352d543e1415f9548a62146566c396185193970758ec8f188cba838d7d**

Documento generado en 02/05/2022 12:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>